racas construction so tono second



# BOLETINOFICIAL BALEAR.

NÍN. 3556.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 475.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Bienes nacionales .- Comunicadas à los ayuntamientos de la provincia en circular de 24 de agosto último las disposiciones necesarias para la incautacion general de los bienes del clero y sus títulos de pertenencia y prescrito ademas en otra circular inserta en el Boletin estraordinario de 3 del corriente número 3553 el modo de formar las relaciones, tanto de los bienes esceptuados por la ley como de los declarados en estado de venta, es de esperar que en estos trabajos aparezcan las noticias convenientes para no sujetar á enagenacion las rentas de capellanias eclesiásticas que deban conservarse mientras vivan sus actuales poseedores. Mas sin embargo considerando que podrán ser muchos los casos de esta naturaleza toda vez que la clase de beneficiados que se conoce en estas islas posee rentas de patronato familiar ó de sangre y aun otras que por hallarse hoy provistas las capellanias, aun no siendo de sangre tampoco deben venderse, he dispuesto que los alcaldes constitucionales de la provincia cuiden de hacer presente á los poseedores de capellanias y beneficios residentes en su respectivo término jurisdicional, la conveniencia de que presenten dentro de ocho dias las correspondientes declaraciones circunstanciadas de tales bienes, rentas ó censos, manifestando sobre cada una su importe, su hipoteca, punto donde radica, nombre del prestador y poseedor de esta última; y con relacion á cada capellania ó beneficio su patronato, nombre del fundador sus cargos, fecha del nombramiento á favor del actual obtentor, autoridad ó persona que lo hizo y en virtud de que facultad; citando los documentos de fundacion y cuantas noticias conceptuen necesarias para justificar la escepcion y pertenencia, à fin de que las juntas y las oficinas del ramo puedan obrar con todo acierto siempre que se solicite redencion ó ventas de algunos de los bienes y censos que por las circunstancias enunciadas deben esceptuarse de la enagenacion.

En los trabajos de que se ocupan los ayuntamientos para formar la estadística general de los bienes del clero tendrán presente esta circular y respecto de los eclesiásticos avecindados en esta ciudad se publicarà en los periódicos para la inteligencia y debido efecto. Palma 6 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

## (Número 476.).

Sanidad .- Circular .- A fin de que en este gobierno de provincia se tenga un conocimiento cabal del número y estado de las casitas y barracas que se construyeron ò repararon en el año último con motivo del cordon de vigilancia que se estableciera en las costas de esta isla, y tambien de los enseres y utensilios destinados al servicio de las mismas, cuyos gastos por ambos comceptos figuran en las cuentas que se han presentado, encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos del litoral formen desde luego un inventario donde resulte lo uno y lo otro con toda distincion y detalladamente, remitiendo despues un duplicado á este gobierno para los efectos que se han indicado y demas que convenga.

Como los objetos inventariados deben custodiarse y conservarse bajo la responsabilidad del ayuntamiento respectivo á fin de evitar la reproduccion de gastos en perjuicio de los intereses de los pueblos cuidaràn los alcaldes en caso de establecerse otra vez el cordon de vigilancia, de entregarlos prévio oportuno resguardo con el objeto de evitar el estravio de algunos de los muebles de mayor importancia.

Debo aprovechar esta ocasion para hacer pública la patriótica conducta del ayuntamiento y vecindario de Son Servera, donde se suministraron gratuitamente y por turno la paja, gergones sàbanas y bagajes á los varios puntos militares de la costa de aquel distrito municipal. Palma 5 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.



(Número 477.)

## CAPITANIA GENERAL

DE LAS BALEARES.

E. M .- Seccion 1.ª

Orden general del 9 de setiembre, en Palma.

Artículo 1.º El Escmo. Sr. Capitan general de estas islas don Narciso de Ameller, verificará su entrada en esta plaza, por la puerta del Muelle en el dia de mañana; en su consecuencia, á las 8 de ella las tropas de la guarnicion de esta plaza y Milicia Nacional se hallarán formadas en dos alas desde la puerta de palacio, à la del Muelle, bajo el mando del señor coronel del regimiento infantería de Luchana, que tendrá á sus órdenes á un oficial de Estado mayor de ejército para la formacion de las tropas.

Art. 2.º El escuadron de Mallorca 1.º de Cazadores formará en las afueras del Muelle.

Art. 3.° La artillería de la plaza hará el saludo de ordenanza.

Art. 4.° La seccion de caballería de la Milicia Nacional dará la escolta de S. E.

Art. 5.º Los señores director Subinspector de ingenieros coronel comandante general de artilleria, y sargento mayor de esta plaza con su Estado mayor, esperarán á S. E. en la puerta del Muelle.

Art. 6.° El Escmo. Sr. General 2.º cabo con los señores gefe y oficiales del cuerpo de Estado mayor del ejército, saldrán á recibir á S. E. en las afueras del arrabal de Santa Catalina.

Art. 7.º Verificada la entrada, desfilarán las tropas delante de S. E. entrando para ello en el patio del real castillo y retirándose en seguida á sus cuarteles.

Art. 8.º Los señores gefes y oficiales de todos los cuerpos é institutos del ejército que se encuentran en esta plaza, se presentarán para cumplimentar á S. E., media hora despues de haber este llegado al real palacio.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para su debido cumplimiento.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



(Número 478.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Deseosa la Diputación de cumplir con el debido detenimiento y acierto el encargo que le impone el art. 99 de la ley de 3 de febrero de 1823, y convencida de la necesidad de que sean conocidas con la anticipación conveniente las sumas que deberán recargarse à los cupos de contribuciones directas del año próximo venidero de 1856; ha acordado que inmediatamente de recibida la presente circular se ocupen los ayuntamientos en la redacción del presupuesto municipal para el servicio del referido año arreglándose à los modelos que han regido en los años anteriores, pasándolos en seguida al examen del procurador ó procuradores síndicos (conforme prescribe el artículo 32 de la referida ley.

Encarga muy particularmente à los ayuntamientos que en la formacion de las propuestas para cubrir el déficit que le resulte en el presupuesto, se arreglen tanto con respecto á la imposicion de arbitrios como á los recargos que soliciten à la Real instruccion de 8 de junio de 1847, limitando estos al 20 por 100 sobre la del subsidio industrial y de comercio.

Cree tambien oportuno la Diputacion recordar á los ayuntamientos que si bien fue suprimida la contribucion de consumos que se pagaba al Tesoro, quedaron subsistentes los arbitrios y recargos autorizados para atenciones municipales, cuya circunstancia y la necesidad de arreglarse en la imposicion de arbitrios à la referida instruccion de 8 de julio y demas disposiciones vigentes, quedan aclaradas por la real órden de 6 de julio último inserta en el Boletin oficial número 3533, cuyo cumplimiento se recomienda à los ayuntamientos.

Debe igualmente hacer presente la Diputacion que los ayuntamientos se abstengan de hechar mano del arbitrio sobre el arroz y de cualquier impuesto sobre el aguardiente, por haber este cuerpo resuelto sean en el año próximo venidero arbitrios para cubrir las atenciones de la provincia.

Por último les encarga la Diputacion que al redactar los presupuestos lo verifiquen con la publicidad prevenida en el art. 31 de la repetida ley de 3 de febrero y procuren todas aquellas economias y rebajas compatibles con el servicio público, remitiéndoles por duplicado á la aprobacion de este cuerpo provincial en todo lo que resta del mes actual sin falta alguna. Palma 7 de setiembre de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, secretario.

(Número 479.)

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—En real órden fecha 23 de agosto último se ha dignado S. M. acordar que las cartas de pago de la emision de 230 millones de reales se admitan en pago de réditos de censos, ademas de la aplicacion que se les dà en la ley de 14 de julio último. Y como esta real dispo-

sicion dá mayor ensanehe à la colocacion que puede darse á las cartas de pago ó billetes de dicho anticipo se hace público por medio de esta circular para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa. Palma 10 de setiembre de 1855 —Francisco de La Peña.

(Número 480.)

#### COMANDANCIA MILITAR

de Marina de la provincia de Mallorca.

La Junta consultiva de la armada ha remitido el edicto que dice:

«Junta consultiva de la armada.-En virtud de Real órden de nueve del actual, comunicada al Escmo. Sr. director general de la armada, v por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca à pública subasto el suministro de vestuario para la marineria de los buques de guerra y guarda-costas que se hallen en la comprension del departamento de Cartagena y á la del depósito de su arsenal bajo el pliego de condiciones formado, modelo de proposicion y partiendo de los precios que como tipo máximo ban de servir de base, y todo estará de manifiesto en la escribania principal del juzgado del ramo en la Córte, sita en la plazuela de la Leña número 17 cuarto segundo de la izquierda y las copias de lo referido en la del espresado departamento, los dias no feriados y á cualquiera hora. Y para su doble remate està señalado el dia 11 de octubre próximo venidero á la una de su tarde ante las Juntas económica del indicado departamento y la mencionada consultiva de la armada, establecida en esta dicha capital en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios plaza del propio nombre. Madrid 22 de agosto de 1855 .- El brigadier secretario-Francisco de P. Pavia.»

Y como en razon de lo voluminoso que es el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta, el modelo de proposición para los pliegos cerrados que se mencionan en la condicion 25 y el pliego de los precios que como tipo máximo han de servir de base para la indicada subasta; no han podido ser insertados en el Boletin oficial, se hace presente al público para noticia de los licitadores, haciendose saber al mismo tiempo que el citado pliego se hallará de manifiesto en todos

514

los dias no feriados en la escribania de Marina de esta provincia sita en la bajada de Santo Domingo, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde. Palma 3 de setiembre de 1855.

—Manuel de Paadín.



(Número 481.)

Don José Vicente de Paz Vera y Salcedo, caballero de la real militar órden de San Hermenegildo, capitan de fragata de la armada nacional, comandante de esta provincia militar de marina, etc.

Habiendo aparecido una lancha en la costa de la isla de Formentera, de dos terceras partes de vida, que resulta medir 20 pies y 6 pulgadas de eslora, 5 con 6 id. de manga y 2 con 2 id. de puntal, al parecer de construccion valenciana, sus legarones de encina, tablazon de pino, pintado su interior de amarillo, y de negro su esterior; con las faltas del hanco mayor, y dos tablas del empanado. Con arreglo al art. 12 tit. 6 de la ordenanza de matriculas, se hace saber que las personas que se crean con derecho á ella, acudan dentro el término de un mes contado desde hoy á este juzgado militar de Marina y justificando en debida forma su pertenencia, les será entregada con la correspondiente formalidad, deducidos los gastos legitimamente ocasionados. Ibiza 18 de agosto de 1855.-José V. de Paz.-P. M. de S. S. Rafael Oliver y Planells.

(Número 482.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CALVIÁ.

El Ayuntamiento y junta pericial de este pueblo á fin de conocer la verdadera estension de todas las fincas rústicas de este distrito municipal y poder formar con exactitud las relaciones de los contribuyentes que acaso no las presenten en el término señalado por última vez ha acordado se proceda à la medicion de estas.

En su consecuencia se publica en los periódicos para que los agrimensores que quieren interesarse en estos trabajos, presenten sus proposiciones en la secretaria de este cuerpo dentro diez dias á contar desde el de la insercion en los periódicos, á fin de optar por la mas ventajosa. Calviá 24 de agosto de 1855.—Miguel Roca, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Vicens, secretario.



#### CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de agosto de 1855.

osicion de arbitrios a la re-	Lib.	suel.	din.
with bound wolfing ab B	the fact to	5000	
Trice quentara	m	Div mon	))
and the state of t		4 14	There is the line
Cebada id	))·	))	))
Maiz id	»	))	"))
Garbanzos id	5	8	»
Arroz. arroba	on line	13	2
Acoito cuartan.	01010	4	9
Vino cuartin.	3	4	))
Aguardiente id	7	19	))
Vaca, libra	, ))	6	1 200
Carnero id	, »	6	4
Tocino id.		))	6
Trigo candeal cuartera	. 5	17	2
Unbasida sale tramos sa	A	eniel ou	008.35
Tine talle :4	6	15	0 0
Guijas id	. »	))	optobac w
Guijas id Leña, quintal	. »	6	»
Carbon id.	. 1	3	4
Algarrobas id	. »	»	siles in 8
Almendron id		))	>>
Oueso id	. 21	" »	))
Lana id	. 15	6	))

Mahon 16 de agosto de 1855.—El Alcalde—Matias Seguí.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.